



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 157-2021-ATU/PE

Lima, 20 de Octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 007-2021-ATU/GG-OPGR-HPDA y el Memorando N° D-000150-2021-ATU/GG-OPGR de la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos, el Informe N° D-000131-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización, el Memorando N° D-000354-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D-000480-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley establece que las entidades públicas, como es el caso de la ATU, constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencias. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los Grupos de trabajo estarán integrados por responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, de igual manera, el numeral 17.1 del artículo 17 del citado Reglamento establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel nacional, presidentes regionales y los alcaldes, constituyen y presiden los grupos de la Gestión del Riesgo de Desastres y dicha función es indelegable;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobado con Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, señala que los titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, expedirán una Resolución o norma equivalente, constituyendo el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, el que se instalará, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su constitución. La resolución o norma equivalente, así como, el Acta de Instalación serán publicadas en su portal institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos es el órgano de asesoramiento responsable la conducción e implementación de la gestión por procesos y gestión de riesgos; así como de la gestión del conocimiento en la ATU. Depende de la Gerencia General;

Que, a través de los documentos de vistos, la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos propuso y sustentó técnicamente la necesidad de conformar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (GTGRD-ATU);

Que, se verifica que la propuesta del CTGRD-ATU ha sido elaborada conforme a la normativa que le resulta aplicable, contando con los informes técnicos y legales favorables correspondientes, emitidos por la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos, Unidad de Planeamiento y Organización, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, si bien de acuerdo a las definiciones contenidas en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, correspondería conformar un “Comité”; en el presente caso, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) –norma de rango superior que prevalece sobre la primera– establece expresamente que se debe conformar un “Grupo de Trabajo”, cuyas características, composición y funciones se encuentran establecidas en la citada Ley, su reglamento y directiva;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos, Unidad de Planeamiento y Organización, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobado con Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (GTGRD-ATU) para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastres establecidas en la Ley N° 29664, Ley que

crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en la Directiva de "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (GTGRD-ATU) está integrado por:

- El/La Presidente/a Ejecutivo/a, quien lo presidirá.
- El/La Gerente/a de la Gerencia General.
- El/La Director/a de la Dirección de Operaciones.
- El/La Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción.
- El/La Director/a de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales.
- El/La Director/a de la Dirección de Gestión Comercial.
- El/La Director/a de la Dirección de Supervisión de Proyectos.
- El/La Director/a de la Dirección de Infraestructura.
- El/La Director/a de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Administración.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- El/La Jefe/a de la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos, quien actuará como Secretaria/o Técnica/o.

**Artículo 3.-** Disponer que el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (GTGRD-ATU), debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles de expedida la presente resolución y debe aprobar su reglamento interno de funcionamiento y presentar un plan de trabajo dentro de los veinte (20) días hábiles de su instalación.

**Artículo 4.-** Facultar a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (GTGRD-ATU), para convocar a los representantes de todos los órganos y/o unidades orgánicas de la ATU, sean o no miembros del Grupo de Trabajo, en atención a sus funciones y competencias, para la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la ATU.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (GTGRD-ATU) señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, para las acciones de coordinación en lo que corresponda como integrantes del SINAGERD.

**Artículo 7.-** Disponer que se publique la presente Resolución, en el en el Portal Web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARIA ESPERANZA JARA RISCO**  
**Presidenta Ejecutiva**  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU**